Oficio No. CNPEVM/1023/2017
Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

RECIBÍ ORIGINAL 26 JULIO 2017
SILVIA MTEZ. TRESTO

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
PRESENTE

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/250/2017, mediante los cuales hace de conocimiento de esta Comisión Nacional que el 20 de julio de 2017 se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum, del estado de Quintana Roo, presentada por parte de la organización *Todos para Todos A.C.*

Al respecto, se advierte en primera instancia, que la petición formulada por el representante legal de la organización de la sociedad civil "Todos para Todos, A.C.", estriba en hechos que se advierten relacionados con la declaratoria de AVGM, emitida por la Secretaría de Gobernación el pasado 7 de julio de 2017.

Lo anterior es así, ya que la solicitud que en esta ocasión nos ocupa señala cinco municipios, respecto de los cuales, en tres de ellos (Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad) se declaró la AVGM, una vez acreditado el contexto de violencia feminicida en dicho territorio y transcurrido el plazo de seis meses para que el estado implementase las acciones y propuestas contenidas en el informe que el Grupo de Trabajo constituido para tal efecto formulara en su momento, así como previa emisión de un dictamen por parte dicho órgano colegiado, en el que consideró que las mismas no fueron cumplidas.

Además, si bien es cierto que los hechos que narra la solicitante se refieren a la existencia de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturban la paz social en un territorio determinado, como lo establece el artículo 33, fracción IV, del Reglamento, de entre el catálogo de requisitos mínimos que deberán contener las solicitudes de AVGM; también lo es que esos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la declaratoria antes mencionada y que actualmente está en proceso de seguimiento. De esa forma lo refiere la propia solicitante en el párrafo quinto de la hoja 5 del escrito de solicitud.

Aquello no es óbice para reconocer que los hechos que se mencionan aportan elementos importantes para conocer la situación en la que las mujeres ejercen sus derechos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y ENLACES PÚBLICAS
SECRETARÍA
RECIBIDO
26 JUL 2017
FIRMA HORA 12:30

humanos, particularmente, el derecho a una vida libre de violencia, y que pudieran ayudar a esa entidad federativa y a los municipios señalados, a cumplir a mayor cabalidad las medidas contenidas en la declaratoria de AVGM antes mencionada, así como a hacerlo con un espectro de acción más amplio.

Sin embargo, lo cierto es que los mismos, en este caso en concreto, actualizan el supuesto de excepción señalado en el segundo párrafo del artículo 38 Bis, del citado Reglamento, que a la letra establece:

> *Artículo 38 Bis. [...]*
> *No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentados que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo [...].*

Toda vez que, con independencia de que en esta ocasión se haga especial énfasis en la violencia sexual cometida en el estado de Quintana Roo, la misma constituye el conjunto de conductas misóginas a las que se refiere la definición de violencia feminicida (modalidad de la violencia contra las mujeres definida en sede normativa, que activa el mecanismo conocido como Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres) estipulado en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Precisamente, fue el contexto de violencia feminicida en esa entidad federativa, la que motivó el procedimiento anterior y del cual derivó un informe de conclusiones e, inclusive, la emisión de declaratoria de AVGM para Quintana Roo.

Atendiendo a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 38 Bis del Reglamento, se tiene por no admitida la solicitud de referencia, por actualizarse el supuesto normativo de excepción así previsto.

No obstante, atendiendo a las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como brindar la interpretación más favorable a los derechos humanos, esta Comisión Nacional estima pertinente hacer una ampliación de la investigación realizada en la entidad federativa, en esta ocasión para los municipios de Tulum y Othon P. Blanco, con la finalidad de establecer medidas específicas, en consonancia con aquellas dictadas en la declaratoria respectiva.

Asimismo, se estima adecuado solicitar al gobierno del estado que en la realización de las acciones y medidas señaladas en la declaratoria en comento, así como en el informe de conclusiones, se contemple a ambos municipios; sin que ello excluya la posibilidad de recomendar acciones específicas para ambas localidades, atendiendo a las condiciones específicas, que deriven de la ampliación de investigación.

En ese orden, se anexa al presente, acuerdo de inadmisibilidad correspondiente, mismo que solicito le sea notificado a la brevedad posible a la organización solicitante y al Titular del Ejecutivo Estatal.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. **Lcdo. Miguel Ángel Osorio Chong.** Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

FJEC/MAAT